

Bogotá D.C.

3.5

Respetado:

Anónimo

Correo electrónico: alo.76@gmail.com

ASUNTO: Solicitud ampliación queja radicados n.º 20241210030872 y 20241210030882.

Respetado Ciudadano,

Me permito informarle que la Oficina de Control Disciplinario Interno del DANE, a través de la Oficina de Gestión Documental, ha recibido su escrito de queja, allegada bajo los radicados del asunto, mediante el cual pone en conocimiento de este despacho, la siguiente situación:

"Directora DANE, es muy importante para mí, comunicar varias actuaciones que no son bien realizadas por las coordinadoras de la sede neiva:

contratan a los amigos y familiares de ellas, tanto así que ponen cualquier obstáculos e inventan requisitos y términos que no existen para no contratar a personas que llevamos varios años de experiencia en DANE, como los casos específicos de las personas Carlos Andrés Garzón, Nidia Ramírez y Diana González a quienes no los dejaron participar en las convocatorias ECV y EGIT, cuando cumplían con todos los requisitos.

Así también ahora no se puede hablar con las coordinadoras Diana y Enix de manera informal, como golpear la puerta y seguir, ya que somos personas que trabajamos continuamente y que queremos compartir algún conocimiento o situación, ya no se puede, ahora toca sacar cita para que nos atiendan, deberían atender a las personas y más a los trabajadores de la misma entidad, ellas deben estar para ser las líderes de procesos y no para que se comporten como ejecutivas de alto nivel que no quieren hablar con los encuestadores y demás. No queremos que sigan estos tratos discriminatorios, en otras coordinaciones anteriores se podía hablar con tranquilidad ahora NO, parece que no se pudiera tener contacto con ellas, los empleados de planta son para servir a nosotros los contratistas, brindarnos los elementos para trabajar, no para colocar muros para no tener acceso a ellas.

Agradecemos que usted Señora directora Piedad Urdinola, inicie sus tareas de averiguación y llamen a las personas que han sido afectadas, y pregunten al personal, aunque aquí todos tenemos miedo de hablar, porque estamos en procesos de convocatorias y es muy posible que no nos llamen si decimos algo, utilicen herramientas para esclarecer estas situaciones, lo hacemos ante usted, porque las coordinadoras dicen que todo lo que hacen está autorizado y que tiene conocimiento la directora de la dirección Bogotá Señora Ana Lucía."

Al respecto es importante señalar, que las quejas que formulan los ciudadanos; se constituyen en fuente primaria de ayuda en el mejoramiento continuo del servicio y la garantía de la función pública.

Para adelantar las actuaciones e investigaciones correspondientes es necesario contar con elementos circunstanciales y probatorios que permitan evidenciar la ocurrencia de los hechos manifestados en su escrito o encausar la actividad probatoria desplegada por esta oficina, para lo cual, le solicito amablemente,

complementar su escrito de queja describiendo de manera detallada, las circunstancias de tiempo y modo de los hechos que se pusieron en contexto, indicar en qué vigencia ocurrió la presunta contratación de amigos y familiares por parte de las coordinadoras, señalar nombre de los presuntos amigos y familiares indicando para qué investigaciones fueron contratados, mencionar cuáles fueron los requisitos y términos presuntamente exigidos para no contratar a las personas que llevaban varios años de experiencia en el DANE, remitir las pruebas documentales que reposen en su poder, precisar nombre de quienes puedan fungir como testigos de los hechos aludidos en su escrito de queja, y demás situaciones que considere nos permita encausar la actuación disciplinaria a la que habría lugar.

Le informo que la información requerida debe ser allegada en un término no superior a un (1) mes contado desde el envío de esta comunicación, solicitud que se hace en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que al respecto establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Atentamente,

ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: Farley J García/ profesional especializado OCDI